

mínimas que se prevén en los artículos 6, 14 y 15 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

13. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que, en su 47º período de sesiones y sobre la base del informe que el Relator Especial debe preparar de conformidad con las resoluciones del Consejo Económico y Social 1982/35, 1983/36, 1984/35, 1985/40, 1986/36, 1987/60 y 1988/38, recomiende medidas adecuadas para combatir y finalmente eliminar la práctica abominable de las ejecuciones sumarias o arbitrarias.

69a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1990

45/163. Fortalecimiento de las actividades de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos, mediante el fomento de la cooperación internacional e importancia de la no selectividad, la imparcialidad y la objetividad

La Asamblea General,

Reafirmando su fe en los derechos humanos fundamentales, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de naciones grandes y pequeñas, y su determinación de promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad,

Teniendo presente que uno de los propósitos de las Naciones Unidas es fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos y a tomar otras medidas adecuadas para fortalecer la paz universal,

Teniendo presente asimismo que uno de los propósitos de las Naciones Unidas es lograr la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Recordando que, de conformidad con el Artículo 55 de la Carta de las Naciones Unidas, la Organización debe promover el respeto universal de los derechos humanos y de las libertades fundamentales de todos, y la efectividad de tales derechos y libertades, con el propósito de crear las condiciones de estabilidad y bienestar necesarias para las relaciones pacíficas y amistosas entre las naciones, basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, y que, de conformidad con el Artículo 56, todos los Miembros se comprometen a tomar medidas conjunta o separadamente, en cooperación con la Organización, para la realización de los propósitos enunciados en el Artículo 55,

Reiterando que los Estados Miembros deben seguir actuando en la esfera de los derechos humanos de conformidad con las disposiciones de la Carta,

Deseosa de seguir avanzando en la cooperación internacional en la promoción y el fomento del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Considerando que esa cooperación internacional debe basarse en los principios consagrados en el derecho

internacional, especialmente la Carta, así como la Declaración Universal de Derechos Humanos⁵, los Pactos internacionales de derechos humanos³³ y otros instrumentos pertinentes,

Profundamente convencida de que esa cooperación debe basarse en una profunda comprensión de la realidad económica, social y cultural y de la diversidad de problemas existentes en las distintas sociedades,

Recordando sus resoluciones 32/130, de 16 de diciembre de 1977, 37/200, de 18 de diciembre de 1982, 41/155, de 4 de diciembre de 1986, y 43/155, de 8 de diciembre de 1988

Teniendo presentes sus resoluciones 2131 (XX), de 21 de diciembre de 1965, 2625 (XXV), de 24 de octubre de 1970, y 36/103, de 9 de diciembre de 1981,

Consciente de que la promoción, protección y plena realización de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales como intereses legítimos de la comunidad mundial se deben basar en los principios de la no selectividad, la imparcialidad y la objetividad y no deben utilizarse con fines políticos,

Subrayando la obligación de los gobiernos de promover y proteger los derechos humanos y cumplir las obligaciones que han contraído de conformidad con el derecho internacional, especialmente la Carta, así como los distintos instrumentos internacionales en la esfera de los derechos humanos,

1. *Reitera* que, en virtud del principio de la igualdad de derechos y la libre determinación de los pueblos, consagrado en la Carta de las Naciones Unidas, todos los pueblos tienen el derecho a determinar libremente su régimen político sin injerencia externa y a procurar su desarrollo económico, social y cultural, y que todos los Estados tienen el deber de respetar ese derecho en virtud de las disposiciones de la Carta, lo que incluye el respeto de su integridad territorial;

2. *Reafirma* que es propósito de las Naciones Unidas y tarea de los Estados Miembros, en colaboración con la Organización, promover y fomentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y mantenerse alertas a cualesquiera violaciones de los derechos humanos, dondequiera que ocurran;

3. *Exhorta* a todos los Estados Miembros a que basen sus actividades de protección y promoción de los derechos humanos, incluido el desarrollo de la cooperación internacional en esta esfera, en la Carta, la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos³³, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales³³ y otros instrumentos internacionales pertinentes, y a que se abstengan de realizar actividades que sean incompatibles con ese marco jurídico internacional;

4. *Considera* que la cooperación internacional en esa esfera debe contribuir de manera efectiva y práctica a la urgente tarea de evitar violaciones masivas y manifiestas de los derechos humanos, a la promoción de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, y al fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales,

5. *Afirma* que la promoción, protección y plena realización de todos los derechos humanos y las libertades

des fundamentales como intereses legítimos de la comunidad mundial se deben basar en los principios de la no selectividad, la imparcialidad y la objetividad y no deben utilizarse con fines políticos.

6. *Expresa su convicción* de que un criterio imparcial y justo respecto de los derechos humanos contribuye a la promoción de la cooperación internacional, así como a la promoción, protección y realización efectivas de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

7. *Subraya*, en este contexto, la continua necesidad de contar con información imparcial y objetiva sobre la situación y los acontecimientos políticos, económicos y sociales de todos los países;

8. *Invita* a los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de adoptar, según proceda, las medidas que consideren apropiadas para lograr nuevos progresos en materia de cooperación internacional en la promoción y el fomento del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, en el marco de sus sistemas jurídicos respectivos y de conformidad con las obligaciones que han contraído en virtud del derecho internacional, especialmente la Carta, así como los instrumentos internacionales sobre derechos humanos;

9. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que, en su 47º período de sesiones, examine el contenido de la presente resolución, incluidos los medios y arbitrios para fortalecer la labor de las Naciones Unidas en esta esfera.

*69a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1990*

45/164. Año Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo

La Asamblea General,

Teniendo presente que uno de los propósitos de las Naciones Unidas, establecido en la Carta, es la realización de la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Tomando nota de la recomendación del Consejo Económico y Social, en su decisión 1990/248, de 25 de mayo de 1990, de que la Asamblea General proclame 1993 año internacional de las poblaciones indígenas del mundo,

Teniendo en cuenta las directrices para años y aniversarios internacionales aprobadas en su decisión 35/424, de 5 de diciembre de 1980,

1. *Proclama* 1993 Año Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo, con miras a fortalecer la cooperación internacional para la solución de los problemas con que se enfrentan las comunidades indígenas en esferas tales como los derechos humanos, el medio ambiente, el desarrollo, la educación y la salud;

2. *Invita* a los Estados a velar porque se realicen los preparativos para el Año;

3. *Recomienda* que los organismos especializados, las comisiones regionales y otras organizaciones del sis-

tema de las Naciones Unidas estudien en sus foros respectivos como pueden contribuir al éxito del Año;

4. *Invia* a las organizaciones de pueblos indígenas y a otras organizaciones no gubernamentales interesadas a estudiar cómo pueden contribuir al éxito del Año, con miras a presentar sus propuestas a la Comisión de Derechos Humanos;

5. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que, en su 47º período de sesiones, considere las posibles actividades de las Naciones Unidas en relación con el Año;

6. *Autoriza* al Secretario General a aceptar y administrar contribuciones voluntarias de gobiernos y de organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales con objeto de financiar las actividades del programa para el Año;

7. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones un proyecto de programa de actividades basado en las recomendaciones del Consejo Económico y Social y de los organismos especializados;

8. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo sexto período de sesiones un tema titulado "Preparación y organización del Año Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo".

*69a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1990*

45/165. Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias

La Asamblea General,

Recordando su resolución 33/173, de 20 de diciembre de 1978, relativa a las personas desaparecidas, y su resolución 44/160, de 15 de diciembre de 1989, relativa a la cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias,

Profundamente preocupada por la persistencia, en ciertos casos, de la práctica de las desapariciones forzadas o involuntarias y por el hecho de que, en ciertos casos, las familias de las personas desaparecidas han sido objeto de intimidación y de malos tratos,

Expresando su profunda emoción ante la angustia y el pesar de las familias afectadas, que ignoran la suerte corrida por sus familiares,

Preocupada por el número creciente de informaciones acerca de los hostigamientos padecidos por los testigos de desapariciones o los familiares de los desaparecidos,

Convencida de la necesidad de que se sigan aplicando las disposiciones de su resolución 33/173 y de las demás resoluciones de las Naciones Unidas sobre la cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias, a fin de hallar solución a los casos de desapariciones y de ayudar a eliminar esas prácticas,

Teniendo presente la resolución 1990/30 de la Comisión de Derechos Humanos, de 2 de marzo de 1990,

1. *Expresa su reconocimiento* al Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias por la labor humanitaria que ha realizado, así como a los gobiernos que le han prestado su cooperación;